

Observatorio de Violencia contra las Mujeres "*Rosana Alderete*"

Salta, 5 de abril de 2016

VISTO

La Ley N° 7863 que crea el Observatorio de Violencia contra las Mujeres de Salta y los casos de femicidios ocurridos con arma reglamentaria por agentes de la policía provincial, y

CONSIDERANDO

Que el femicidio es la máxima expresión de la violencia contra las mujeres, siendo las políticas públicas dirigidas a estas violencias, el objeto de análisis y propuestas de mejoramiento del Observatorio;

Que en el transcurso del año 2016 se han producido dos femicidios -y la muerte de una mujer en La Caldera hace días que también puede revestir esa condición-, en que los agresores son agentes policiales de la provincia que han cometido el asesinato con su arma reglamentaria -el primero de este año en Salta Capital, Villa María Esther, el segundo en Tartagal-, cuando aún están próximas las muertes de Claudia Sierralta en Tartagal que dejó cuatro hijos (2014) y de Marlene Herrera en Piquirenda (2015), por mencionar algunas de las víctimas recientes con dichas armas;

Que no obstante los avances registrados -declaración por ley de la emergencia social en violencia de género en la provincia y la creación de este observatorio-, esos eventos ponen en evidencia la persistencia de este fenómeno y la observancia de casos en los cuales no hay respuestas adecuadas y oportunas por parte de los órganos estatales vinculados con la problemática;

Que en algunas dependencias policiales en la Provincia de Salta, a partir del año 2006, comenzaron a crearse oficinas de atención de casos de violencia intrafamiliar-VIF-, en las cuales personal policial capacitado, se encargaba de recibir las denuncias y asesorar a víctimas de violencia familiar. Para ello se contó con un Protocolo de Actuación que la provincia confeccionó y aprobó mediante resolución en esa oportunidad;

Que más que oficinas se trataba de espacios institucionales ya que el personal capacitado también rotaba su lugar de trabajo, subestimándose a nuestro entender un recurso humano valioso. Además y conforme a una investigación realizada por el Proyecto de Apoyo al Sector de Justicia, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación Argentina 2010, se detectó que -a pesar de los avances realizados- en Salta se valora todavía más positivamente el "salir a buscar delincuentes" que asistir casos VIF. Podemos decir que hay un "estereotipo de masculinidad" que es funcional al perfil del policía que persigue delincuentes,



mientras las tareas de tal asistencia no forman parte de la "masculinidad hegemónica";

Que advertidas de estas complejidades, organizaciones de mujeres vienen proponiendo medidas por parte del Estado, que en lo referente a la policía provincial, promuevan la convicción que *la protección de las mujeres víctimas de violencia de género es un derecho de ellas y una obligación desde la función policial;*

Que es así que la necesidad de retiro del arma reglamentaria a agentes policiales que hayan ejercido o ejerzan violencia sobre su pareja, se viene planteando no como medida única y aislada, sino en el marco del cumplimiento del mandato constitucional de la *igualdad de oportunidades y de trato entre varones y mujeres;*

Que en ocasión de considerarse en Salta una nueva ley orgánica de la policía, hoy Ley N° 7742, se incorporaron algunos ítems relativos a la necesaria consideración de género en la actuación policial como:

**Art. 32.-** Corresponde al Jefe de Policía ejercer la conducción y representación de la Institución, con las siguientes atribuciones:

(...) g) Proponer al Poder Ejecutivo los ascensos del personal Superior y del personal Subalterno, los que deberán tener la experiencia profesional, formación académica terciaria o universitaria, *observándose la igualdad real de oportunidad y de trato.*

(...) m) Disponer cursos obligatorios para la formación, capacitación, actualización y *especialización del Recurso Humano de la Institución, capacitación y régimen especial para el personal de la policía con funciones en violencia de género.*

(...) Art. 25.- Los ciudadanos que se formen en cualquiera de los Institutos Policiales, se ajustarán a los reglamentos y disposiciones vigentes *en materia de incorporación, estudio, instrucción y demás acciones vinculadas con su profesionalización; en todos los casos por exámenes escritos u orales a cargo de las Universidades de Salta y examen Psicológico a cargo del Colegio de Psicólogos, previo convenios en ambos casos.*

Que no se conoció un plan relativo a la aplicación de dichas reformas o de su implementación;

Que cabe recordar que la garantía de una vida libre de violencia para las mujeres, receptada por la normativa que nos rige, incluye conceptos como la "debida diligencia" que es un compromiso ante el cual los estados – también provinciales- deben responder a través de sus órganos competentes. Por lo cual toda prevención que sea posible, redunde en la protección de las posibles víctimas y también en la eficacia de las políticas públicas en ejecución;

Que si bien la disposición de retirar el arma reglamentaria a aquellos agentes que hayan protagonizado situaciones de violencia de género, es una medida sencilla y rápida; tanto como impedir la incorporación de quienes no alcanzan los parámetros requeridos en virtud del art. 25 antes citado, dichas medidas no tendrían el grado de eficacia que puede lograrse constituyendo un régimen especial para quienes desempeñan funciones diferentes. Aunque deberá ser medido, podemos pronosticar un alto impacto



a favor de las mujeres víctimas de violencia de implementarse esta política pública, ya que en Salta la policía sigue siendo la institución a dónde recurren mayoritariamente las mujeres en la emergencia conforme a nuestras observaciones y porque apunta a mejorar la respuesta de los organismos gubernamentales, cuya eficacia y oportunidad están siendo monitoreadas por los organismos internacionales;

Por ello,

**El Directorio del Observatorio de Violencia Contra las Mujeres  
"Rosana Alderete"  
RECOMIENDA:**

1°. Implementar un régimen especial para el personal policial con funciones en violencia de género de acuerdo al Art. 32 inc. m) y concordantes de la Ley N° 7742. El mismo debería estar dotado de funciones y atribuciones como los ya existentes, su propio escalafón y una jerarquía suficiente para el cumplimiento de sus funciones.

2°. Disponer que los y las agentes que integren dicho régimen reúnan la capacidad e idoneidad requerida para desempeñar sus funciones con perspectiva de género.

3° Establecer para la totalidad de los agentes de la policía provincial la medida del retiro del arma reglamentaria cuando el agente protagonice algún evento que configure violencia de género, con pase a funciones administrativas para no desproteger económicamente al grupo familiar, a excepción de los que se encuentren comprendidos en inhabilitación judicial.

4°. Promover la sistematización de "buenas prácticas" desarrolladas por la Policía Comunitaria y agentes de distintas unidades comprometidos con la problemática de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, a los fines que éstas sirvan para ser adoptadas por organismos y/o instituciones provinciales o municipales que lo consideren.

5° Comunicar la presente recomendación a los organismos que correspondiere.

RECOMENDACIÓN N° 1/16

  
Lic. Pamela Wale  
DIRECTORA  
Observatorio de Violencia Contra Las Mujeres

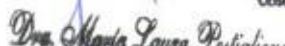


  
Lic. Alfonsina Morales  
DIRECTORA  
Observatorio de Violencia Contra Las Mujeres

  
Lic. Alicia Ramos  
PRESIDENTA  
Observatorio de Violencia Contra Las Mujeres

  
Exp. María Eugenia Burgos  
DIRECTORA  
Observatorio de Violencia Contra Las Mujeres

  
Dra. Tania Nieves Hunee  
DIRECTORA

  
Dra. María Lorena Pabelloni